



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN NÚMERO **№ 5 4 0 7 7** DE 2017

0 4 SEP 2017

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. 17-103072

VERSIÓN PÚBLICA

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las previstas en la Ley 155 de 1959, la Ley 1340 de 2009 y el numeral 15 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009 dispone que:

“Artículo 9. Control de Integraciones Empresariales. El artículo 4º de la Ley 155 de 1959 quedará así:

Las empresas que se dediquen a la misma actividad económica o participen en la misma cadena de valor y que cumplan con las siguientes condiciones, estarán obligadas a informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre las operaciones que proyecten llevar a cabo para efectos de fusionarse, consolidarse, adquirir el control o integrarse cualquiera sea la forma jurídica de la operación proyectada:

1. Cuando, en conjunto o individualmente consideradas, hayan tenido durante el año fiscal anterior a la operación proyectada ingresos operacionales superiores al monto que, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio o;

2. Cuando al finalizar el año fiscal anterior a la operación proyectada tuviesen, en conjunto o individualmente consideradas, activos totales superiores al monto que, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio.

En los eventos en que los interesados cumplan con algunas de las dos condiciones anteriores pero en conjunto cuenten con menos del 20% del mercado relevante, se entenderá autorizada la operación. Para este último caso se deberá únicamente notificar a la Superintendencia de Industria y Comercio de esta operación.

(...).”

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, mediante comunicación radicada con el No. 17-103072-0 del 28 de abril de 2017¹, **FMC LATINOAMERICA S.A.** (en adelante, **FMC LATINOAMERICA**) y **FMC COLOMBIA S.A.S.** (en adelante, **FMC COLOMBIA**), informaron a esta Entidad la intención de realizar una operación de concentración empresarial consistente en la adquisición por parte de **FMC COLOMBIA** de algunos activos relacionados con el negocio de protección de cultivos, propiedad en la actualidad de **E.I DUPONT DE NEMOURS AND COMPANY** (en adelante, **DUPONT**).

¹ Folios 1 al 54 del Cuaderno Público No. 1 y del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente. Entiéndase que en el presente acto administrativo cuando se hace referencia al Expediente, el mismo corresponde al radicado con el No. 17-103072.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 17-103072

VERSIÓN PÚBLICA

TERCERO: Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 156 del Decreto 019 de 2012, en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009 y en el numeral 2.3.2 de la Resolución No. 10930 de 2015, mediante oficio radicado con el No. 17-103072-1 del 4 de mayo de 2017², se ordenó la publicación del inicio del procedimiento de autorización de la operación presentada, en la página web de esta Superintendencia³.

CUARTO: Que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del inicio del procedimiento de autorización de la operación en la página web de esta Superintendencia, plazo señalado en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, no se recibieron observaciones ni comentarios de terceros en relación con la operación proyectada.

QUINTO: Que mediante comunicación radicada con el número 17-103072-2 del 26 de mayo de 2017⁴, esta Superintendencia formuló requerimiento de información al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO** (en adelante, **ICA**).

La Entidad requerida aportó la información el 14 de junio de 2017 y el 5 de julio de 2017.

SEXTO: Que mediante comunicación radicada con el número 17-103072-3 del 26 de mayo de 2017⁵, esta Superintendencia realizó un requerimiento de aclaración y/o complemento de información a **FMC LATINOAMÉRICA** y **FMC COLOMBIA**.

SÉPTIMO: Que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la información de la operación proyectada y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, esta Superintendencia consideró procedente continuar con el procedimiento de autorización de la operación proyectada. Mediante comunicación radicada con el número 17-103072-6 del 6 de junio de 2017⁶, se requirió a las empresas solicitantes para que allegaran la información señalada en la *Guía de Estudio de Fondo de Concentraciones Económicas* (Anexo No. 2 de la Resolución No. 10930 de 2015), de **FMC CORPORATION** (en adelante, **FMC**), **DUPONT** y sus respectivas afiliadas.

Mediante oficio radicado con el número 17-103072-9 del 28 de junio de 2017⁷, las compañías dieron respuesta al requerimiento de información formulado por esta Superintendencia.

OCTAVO: Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1340 de 2009, mediante comunicaciones radicadas con los números 17-103072-11 del 4 de agosto de 2017⁸ y 17-103072-12 de la misma fecha⁹, esta Entidad requirió al **ICA** y al **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** (en adelante, **MADR**) para que, de considerarlo pertinente, emitieran concepto técnico en relación con la presente operación de integración.

El **MADR** allegó respuesta el 16 de agosto de 2017.

² Folios 57 y 58 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

³ Disponible en: <http://www.sic.gov.co/drupal/inicio-autorizacion-integracion>. Consulta 2 de agosto de 2017.

⁴ Folio 59 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

⁵ Folio 60 del Cuaderno Público No. 1. del Expediente.

⁶ Folio 164 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

⁷ Folios 165 al 255 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

⁸ Folio 86 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente. La comunicación fue reenviada el 14 de agosto de 2017 mediante radicado No. 17-103072-13.

⁹ Folio 87 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 17-103072

VERSIÓN PÚBLICA

NOVENO: Que una vez hechas las anteriores consideraciones y dentro del término previsto en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, este Despacho procede a pronunciarse respecto de la operación de integración informada, en los siguientes términos:

9.1. INTERVINIENTES EN LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN

9.1.1. E.I DUPONT DE NEMOURS AND COMPANY

DUPONT es una compañía pública con domicilio en Wilmington, Delaware, Estados Unidos. Sociedad matriz del **GRUPO DUPONT** que se dedica a la investigación, desarrollo, producción, distribución y venta de productos químicos, polímeros, productos agroquímicos, semillas, ingredientes alimenticios y otros materiales¹⁰.

A continuación, se muestran los productos y/o servicios ofrecidos por **DUPONT**:

Tabla No. 1
Productos ofrecidos por DUPONT

PRODUCTOS Y/O SERVICIOS	DESCRIPCIÓN
Semillas	Vende semillas de maíz en Colombia.
Protección De cultivos	Comercializa pesticidas en Colombia para la protección de cultivos, los cuales están clasificados en: (i) insecticidas; (ii) herbicidas; y (iii) fungicidas.
<i>Material Science o Performance Materials</i>	Comercializa diferentes productos para los clientes claves en empaques así como soluciones para la industria de la construcción.
Salud y Nutrición	Ofrece soluciones diferentes como: (i) emulsiones; (ii) encimas de alimentos; (iii) ingredientes funcionales; (iv) probióticos; (v) soluciones proteínicas; (vii) sistemas y texturizantes.
<i>Industrial Biosciences</i>	Ofrece soluciones para diferentes industrias como: (i) nutrición animal; (ii) productos del cuidado del hogar; (iii) procesamiento de granos; (iv) biocombustibles; (v) cervecerías.
Soluciones sostenibles de DUPONT	Ofrece soluciones de servicios para diferentes compañías, respecto a: (i) servicios de consultoría de seguridad personal; (ii) procesos de seguridad para la compañía y (iii) excelencia operacional.
Soluciones de protección de DUPONT	Está presente en cuatro (4) líneas de negocio a saber: (i) innovaciones en construcción (superficies); (ii) Tyvek; (iii) Nomex; y (iv) Kevlar.

Fuente: Folio 46 y 47 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

DUPONT participa en Colombia a través de las sociedades **DUPONT DE COLOMBIA S.A** (en adelante, **DUPONT COLOMBIA**) y **DANISCO COLOMBIA LTDA.** (en adelante, **DANISCO**).

Así, teniendo en cuenta que la operación de concentración tendría efectos en el mercado colombiano, a continuación, se presentan las subordinadas de **DUPONT** involucradas en la transacción.

9.1.1.1. DUPONT DE COLOMBIA S.A.

DUPONT COLOMBIA es una sociedad colombiana, identificada con NIT. 890.100.454-9, con domicilio principal en Bogotá D.C. Fue constituida el 8 de abril de 1963 mediante Escritura Pública No. 1456 en la Notaria 4 de Bogotá, e inscrita el 23 de abril de 1963 con el número 31700 del libro respectivo¹¹.

De acuerdo con su Certificado de Existencia y Representación Legal, en el objeto social de la compañía se encuentra el desarrollo, entre otras, de las siguientes actividades:

¹⁰ Folio 42 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

¹¹ Folio 54 (CD) del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 17-103072

VERSIÓN PÚBLICA

"(...) Importación, exportación, manufactura, refinación, transformación, compra y venta, distribución o comercialización de productos orgánicos o inorgánicos, químicos, intermedios, fibras sintéticas, minerales, y productos o subproductos de los mismos; (...)"¹².

De otra parte, la compañía cuenta con la siguiente estructura accionaria:

Tabla No. 2
Composición accionaria DUPONT COLOMBIA

ACCIONISTA	No. ACCIONES	% PARTICIPACIÓN

Fuente: Folio 15 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

La información de activos totales e ingresos operacionales de **DUPONT COLOMBIA** con corte a 31 de diciembre de 2016 se presentan a continuación:

Tabla No. 3
Cuentas financieras DUPONT COLOMBIA
(31 de diciembre de 2016)

CUENTA	VALOR (COP \$)
Activos	141.405.783.000
Ingresos operacionales	178.681.807.000

Fuente: Construcción GIE¹³. Folio 54 (CD) del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

9.1.1.2. DANISCO COLOMBIA LTDA.

DANISCO es una sociedad colombiana, identificada con NIT. 830.016.488-1 con domicilio principal en Bogotá D.C. Fue constituida el 22 de abril de 1996 mediante Escritura Pública No. 0994 en la Notaria 26 de Bogotá, e inscrita el 25 de abril del mismo año con el No. 535498 del Libro IX¹⁴.

De acuerdo con su Certificado de Existencia y Representación Legal, en el objeto social de la compañía se encuentra el desarrollo, entre otras, de las siguientes actividades:

"(...) Importación, exportación, importación producción y comercialización de ingredientes para la industria alimenticia, así como todas las actividades y negocios directamente relacionados. (...)"¹⁵.

La información de activos totales e ingresos operacionales de **DANISCO** con corte a 31 de diciembre de 2016 se presentan a continuación:

Tabla No. 4
Cuentas financieras DANISCO
(31 de diciembre de 2016)

CUENTA	VALOR (COP \$)
Activos	40.754.996.000
Ingresos operacionales	58.806.774.000

Fuente: Construcción GIE. Folio 54 (CD) del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

¹² Ibid.

¹³ Grupo de Integraciones Empresariales -GIE de la Superintendencia de Industria y Comercio.

¹⁴ Folio 54 (CD) del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

¹⁵ Ibid.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 17-103072

VERSIÓN PÚBLICA

De otra parte, se indica en el documento de pre-evaluación que **DANISCO** cuenta con dos accionistas a saber: [REDACTED] y [REDACTED], con participaciones de [REDACTED]% y [REDACTED]%, respectivamente¹⁶.

9.1.2. DOW CHEMICAL COMPANY

DOW CHEMICAL COMPANY (en adelante, **DOW**) es una compañía química con domicilio en Estados Unidos. Como matriz del **GRUPO DOW**, participa activamente en los negocios de plásticos y químicos, ciencias agrícolas, y productos y servicios de hidrocarburos y energía¹⁷.

DOW participa en Colombia a través de las siguientes subordinadas:

- **DOW QUÍMICA DE COLOMBIA S.A.** (en adelante, **DOW COLOMBIA**).
- **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.** (en adelante, **DOW AGROSCIENCES**).
- **ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA** (en adelante, **ROHM**).

9.1.2.1. DOW QUÍMICA DE COLOMBIA S.A.

DOW COLOMBIA es una sociedad colombiana, identificada con NIT. 860.014.659-4 con domicilio principal en Bogotá. Fue constituida el 1 de diciembre de 1965 mediante Escritura Pública No. 4952 en la Notaria 10 de Bogotá, e inscrita el 16 de diciembre del mismo año con el No. 35.215 del Libro respectivo¹⁸.

De acuerdo con su Certificado de Existencia y Representación Legal, en el objeto social de la compañía se encuentra el desarrollo, entre otras, de las siguientes actividades:

"(...) la compra, importación, producción, manufactura, venta, enajenación y exportación de productos químicos, farmacéuticos y plásticos, para ser usados en la agricultura, la industria y el comercio(...)"¹⁹.

La información de activos totales e ingresos operacionales de **DOW COLOMBIA** con corte a 31 de diciembre de 2016 se presentan a continuación:

Tabla No. 5
Cuentas financieras DOW COLOMBIA
(31 diciembre 2016)

CUENTA	VALOR (\$COP)
Activos	335.738.203.000
Ingresos operacionales	478.615.077.000

Fuente: Elaboración GIE. Folio 54 (CD) del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

En cuanto a la estructura accionaria, se indica en el documento de pre-evaluación que **DOW** es el accionista mayoritario de [REDACTED], con una participación de [REDACTED]%²⁰.

9.1.2.2. DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.

DOW AGROSCIENCES es una sociedad colombiana identificada con NIT. 800.087.795-2, con domicilio principal en Bogotá D.C. Fue constituida el 5 de febrero de 1990 mediante Escritura

¹⁶ Folio 15 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

¹⁷ Folio 43 del Cuaderno Publico No. 1 del Expediente

¹⁸ Folio 54 (CD) del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

¹⁹ Ibid.

²⁰ Folio 18 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 17-103072

VERSIÓN PÚBLICA

Pública No. 423 de la Notaria 23 de Bogotá, e inscrita el 22 de febrero del mismo año con el No. 287760 del libro IX²¹.

El objeto principal de **DOW AGROSCIENCES** es "la compra, importación, manufactura, enajenación y exportación de toda clase de plaguicidas (sic), tales como herbicidas, insecticidas y fungicidas, promotores de crecimiento y productos fertilizantes (...)"²².

La composición accionaria de **DOW AGROSCIENCES** se presenta en la siguiente tabla:

Tabla No. 6
Composición accionaria DOW AGROSCIENCES

ACCIONISTAS	No. ACCIONES	PARTICIPACION

Fuente: Elaboración GIE. Folio 9 del Cuaderno Reservado Intervinientes No. 1 del Expediente.

La información de activos totales e ingresos operacionales de **DOW AGROSCIENCES** con corte a 31 de diciembre de 2016 se presentan a continuación:

Tabla No. 7
Cuentas financieras DOW AGROSCIENCES
(31 diciembre 2016)

CUENTA	VALOR (\$COP)
Activos	517.693.120.000
Ingresos operacionales	602.532.199.000

Fuente: Elaboración GIE. Folio 54 (CD) del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

9.1.2.3. ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA.

ROHM es una sociedad colombiana identificada con NIT. 860.005.070-9, con domicilio principal en Bogotá D.C. Fue constituida el 20 de octubre de 1961 mediante Escritura Pública No. 5528 de la Notaria 4 de Bogotá, e inscrita el 24 de octubre del mismo año con el No. 00051398 del libro IX²³.

El objeto principal de **ROHM** es "fabricar, comprar, vender, distribuir, importar, exportar y negociar drogas, pinturas, tinturas, preparaciones farmacéuticas, medicinales, químicos industriales, fibras sintéticas plásticas y todo producto químico (...)"²⁴.

La composición accionaria de **ROHM** se presenta en la siguiente tabla:

Tabla No. 8
Composición accionaria ROHM

ACCIONISTAS	No. ACCIONES	PARTICIPACION

Fuente: Elaboración GIE. Folio 16 del Cuaderno Reservado Intervinientes No. 1 del Expediente.

²¹ Folio 54 (CD) del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

²² Ibíd.

²³ Ibíd.

²⁴ Ibíd.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 17-103072

VERSIÓN PÚBLICA

La información de activos totales e ingresos operacionales de **ROHM** con corte a 31 de diciembre de 2016 se presentan a continuación:

Tabla No. 9
Cuentas financieras ROHM
(31 diciembre 2016)

CUENTA	VALOR (\$COP)
Activos	59.110.723.000
Ingresos operacionales	40.699.626.000

Fuente: Elaboración GIE. Folio 54 (CD) del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

9.1.3. FMC CORPORATION

FMC es una compañía fundada en 1928, la cual participa en los mercados agrícolas de consumo e industriales a nivel mundial. Se encuentra dividida en tres (3) líneas de negocio a nivel mundial así: (i) FMC Agricultural Solutions; (ii) FMC Health and Nutrition; y (iii) FMC Lithium.

FMC participa en Colombia a través de:

- **FMC COLOMBIA S.A.S.** (en adelante, **FMC COLOMBIA**).
- **FMC LATINOAMÉRICA S.A.** (en adelante, **FMC LATINOAMÉRICA**).

9.1.3.1. FMC COLOMBIA S.A.S.

FMC COLOMBIA es una sociedad colombiana identificada con NIT. 830.127.647-2, con domicilio principal en Bogotá D.C. Fue constituida con el nombre de **CROPTECH LIMITADA** el 3 de septiembre de 2003 mediante Escritura Pública No. 5345 de la Notaria 24 de Bogotá, e inscrita el 17 de septiembre del mismo año con el No. 00898081 del libro IX²⁵.

Luego de efectuar diversos cambios en su razón social, la sociedad pasó a ser llamada **FMC COLOMBIA S.A.S.**, mediante Acta No. 28 de la Asamblea de Accionistas del 20 de septiembre de 2016 e inscrita el 22 de septiembre del mismo año²⁶.

El objeto principal de **FMC COLOMBIA** corresponde a "la investigación, fabricación, comercialización y distribución de toda clase de productos agro químicos, biotécnicos, semillas, salud ambiental y de consumo masivo, veterinarios, abonos, fertilizantes (...)"²⁷.

La composición accionaria de **FMC COLOMBIA** se presenta en la siguiente tabla:

Tabla No. 10
Composición accionaria FMC COLOMBIA

ACCIONISTAS	NO. ACCIONES	PARTICIPACIÓN

Fuente: Elaboración GIE. Folio 17 del Cuaderno Reservado Intervinientes No. 1 del Expediente.

La información de activos totales e ingresos operacionales de **FMC COLOMBIA** con corte a 31 de diciembre de 2016 se presentan a continuación:

²⁵ Ibid.

²⁶ Ibid.

²⁷ Ibid.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 17-103072

VERSIÓN PÚBLICA

Tabla No. 11
Cuentas financieras FMC COLOMBIA
(31 diciembre 2016)

CUENTA	VALOR (\$GOP)
Activos	99.241.193.000
Ingresos operacionales	33.032.761.000

Fuente: Elaboración GIE. Folio 54 (CD) del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

9.1.3.2. FMC LATINOAMÉRICA S.A.

FMC LATINOAMÉRICA es una sociedad colombiana identificada con NIT. 830.010.613-9, con domicilio principal en Bogotá D.C. Mediante Escritura Pública No. 2490 de la Notaría 11 de Bogotá del 11 de septiembre de 1995, e inscrita el 18 de octubre del mismo año con el No. 67225 del Libro VI, se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la sociedad **FMC LATINOAMÉRICA S.A.** domiciliada en la República de Panamá de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de una sucursal²⁸.

El objeto social de la sucursal establecida en Colombia es el siguiente:

*"(...) compra y venta de productos utilizados en agricultura, así como la prestación de servicios de apoyo técnico y promocional de productos utilizados en agricultura, incluyendo, sin limitarse a, la producción, importación, evaluación, formulación o venta de productos agroquímicos, bioinsumos, pesticidas biológicos o productos biológicos, fertilizantes, nutrientes para plantas, productos de reconstitución de tierra, adyuvantes, y cualquier otros producto o subproducto relacionado"*²⁹.

La información de activos totales e ingresos operacionales de **FMC LATINOAMÉRICA** con corte a 31 de diciembre de 2016 se presentan a continuación:

Tabla No. 12
Cuentas financieras FMC LATINOAMÉRICA
(31 diciembre 2016)

CUENTA	VALOR (\$GOP)
Activos	131.809.600.000
Ingresos operacionales	80.509.845.000

Fuente: Elaboración GIE. Folio 54 (CD) del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

Manifiestan en el documento de pre-evaluación que el 100% de las acciones de **FMC LATINOAMÉRICA** (Sucursal) están a cargo de [REDACTED]³⁰.

9.2. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

De acuerdo con la información aportada en la solicitud de pre-evaluación, la operación de concentración se presentará en los siguientes términos:

*"De conformidad con el acuerdo llevado a cabo entre **DUPONT** y **FMC**, **DUPONT** venderá a **FMC** una porción de su portafolio de protección de cultivos, es decir, algunos productos que hacen parte de la división de herbicidas e insecticidas (...).*

(...)

²⁸ Ibid.

²⁹ Ibid.

³⁰ Folio 17 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 17-103072

VERSIÓN PÚBLICA

Los productos involucrados en Colombia son: *Avaunt, Preza, Verimark, Coragen y Ally* (...)³¹.

Es importante mencionar que el 27 de marzo de 2017 la Comisión Europea aprobó la integración entre **DUPONT** y **DOW**, sujeta al cumplimiento de ciertos condicionamientos. Así, la transacción objeto de estudio en la presente resolución, busca poner en marcha los mecanismos solicitados por la Comisión Europea, de tal forma que se resuelva cualquier indebida restricción de la competencia que se pudiera haber generado con la integración entre **DOW** y **DUPONT**. Integración que a su vez fue autorizada sin condicionamientos por esta Superintendencia el 7 de febrero de 2017³².

Por lo tanto, para efectos del presente análisis, se hará referencia a las partes como **DUPONT/DOW**, por el lado del vendedor (considerando que ya cuentan con autorización para la integración), y **FMC**, por el lado de los compradores. Así mismo, en adelante, **DUPONT/DOW** y **FMC** serán denominadas de manera conjunta como “**INTERVINIENTES**”.

9.3. SUPUESTOS DE INFORMACIÓN EN EL CASO CONCRETO

El artículo 9 de la Ley 1340 de 2009 establece que las empresas intervinientes en una integración empresarial estarán obligadas a informar a la Superintendencia sobre las operaciones que proyecten llevar a cabo para efectos de fusionarse, consolidarse, adquirir el control o integrarse, cualquiera sea la forma jurídica de la operación proyectada, siempre que se cumplan los siguientes supuestos:

- *Supuesto subjetivo:* cuando las empresas intervinientes se dediquen a la misma actividad económica o participen en la misma cadena de valor.
- *Supuesto objetivo:* cuando en conjunto o individualmente consideradas, las empresas intervinientes superen el monto establecido por esta Superintendencia para ingresos operacionales o para activos totales.

9.3.1. Supuesto subjetivo

Para el caso concreto, de acuerdo con la información presentada en el numeral 9.1, se observa que las **INTERVINIENTES** participan de manera coincidente en la comercialización de productos de protección de cultivos –herbicidas e insecticidas- en Colombia.

En este sentido, se encuentra verificado el supuesto subjetivo establecido en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009.

9.3.2. Supuesto objetivo

La Resolución No. 90556 del 29 de diciembre de 2016 fijó “a partir del 1 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017, en **SESENTA MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (60.000 SMLMV)**, los ingresos operacionales y los activos que se tendrán en cuenta para efectos de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009”.

Por su parte, el artículo 1 del Decreto No. 2209 del 30 de diciembre de 2016, que fijó el salario mínimo legal mensual a partir del 1 de enero de 2017 en setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete pesos (\$737.717).

³¹ Folio 7 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente No. 17-103072, según Anexo 21 del Cd, versión pública.

³² Folio 41 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 17-103072

VERSIÓN PÚBLICA

Por lo anterior, el valor mínimo de activos o ingresos operacionales para que una operación informada durante el año 2017 cumpla el supuesto objetivo, corresponde a cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta y tres millones veinte mil pesos (\$44.263.020.000).

Los anteriores valores serán los aplicables al presente estudio, teniendo en cuenta que la solicitud de pre-evaluación se radicó ante esta Entidad el 28 de abril de 2017.

Según la información presentada en el numeral 9.1, las **INTERVINIENTES** contaban con los siguientes activos e ingresos operacionales a 31 de diciembre de 2016:

Tabla No. 13
Cuentas financieras de las INTERVINIENTES

INTERVINIENTES	ACTIVOS	INGRESOS OPERACIONALES
DOW AGROSCIENCES	517.693.120.000	602.532.199.000
DOW COLOMBIA	335.738.203.000	478.615.077.000
DUPONT COLOMBIA	141.405.783.000	178.681.807.000
FMC LATINOAMÉRICA	131.809.600.000	80.509.845.000
DANISCO	40.754.996.000	58.806.774.000
ROHM	59.110.723.000	40.699.626.000
FMC COLOMBIA	99.241.193.000	33.032.761.000
TOTAL	1.325.753.618.000	1.472.878.089.000

Fuente: Construcción GIE.

En razón de lo anterior, este Despacho encuentra que tanto los activos como los ingresos operacionales de las **INTERVINIENTES**, conjuntamente considerados, superan el umbral establecido por esta Entidad (\$44.263.020.000), con lo cual, para el caso concreto, se cumple el supuesto objetivo establecido en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009.

9.3.3. Deber de informar

Así las cosas, con la previa verificación de los supuestos subjetivo y objetivo, se configuran todos los requisitos para que la operación presentada deba ser informada a la Superintendencia, de manera previa a su ejecución.

9.4. MERCADO RELEVANTE

La definición del mercado relevante para el análisis de una operación de concentración es primordial para identificar el escenario en el que las fuerzas competitivas tienen lugar. Además, permite calcular las cuotas de cada competidor, pues para esto es necesario contar con una aproximación del tamaño total del mercado. Por lo anterior, el mercado relevante es el marco de referencia apropiado para analizar los efectos sobre la competencia de una operación de concentración³³.

La participación de mercado de las empresas intervinientes en la operación de concentración, así como la de sus competidores, resultan una herramienta fundamental para detectar posibles efectos restrictivos de la competencia que pudieran derivarse de la misma, pues dicho indicador guarda una estrecha relación con el poder de mercado que tiene cada oferente. Al determinar el mercado relevante es necesario hacer la distinción entre el mercado de producto y el mercado geográfico; de tal forma que se puedan establecer los efectos de una integración entre dos o más de los competidores.

³³ Para lograr una adecuada definición del mercado relevante, esta Superintendencia se apoyará en los lineamientos diseñados por la Red Internacional de la Competencia (ICN, por sus siglas en inglés).

Ver ICN Merger Working Group: Investigation and Analysis Subgroup, "ICN Merger Guidelines Workbook" (documento preparado para la Quinta Reunión Anual del ICN, Ciudad del Cabo, Sudáfrica, 16 de abril, 2006). Disponible al público en el siguiente enlace:

<http://www.internationalcompetitionnetwork.org/uploads/library/doc321.pdf>. (Consulta 05 de septiembre de 2016).

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 17-103072

VERSIÓN PÚBLICA

En la definición del mercado de producto se debe tener presente la sustituibilidad al nivel de la demanda, pues se deben identificar aquellos productos (si los hay) hacia los cuales los consumidores pudieran desviar su demanda en caso de un incremento en los precios o una reducción en la calidad de los productos por parte de un determinado oferente.

Si bien algunas autoridades de competencia en otras jurisdicciones tienen en cuenta la sustituibilidad de la oferta al momento de definir el mercado relevante, esta Superintendencia toma en consideración dicho concepto en caso de requerir un análisis de barreras de entrada y competencia potencial.

Con la dimensión geográfica del mercado relevante, se busca reconocer el área de influencia que tienen las empresas intervinientes en la operación de concentración, pues si enfrentaran alguna barrera que impida o dificulte que sus productos lleguen a alguna zona determinada, se deberá entender que en dicha área no son competidores activos. Es decir, el análisis de competencia debe limitarse a las zonas en las cuales las empresas intervinientes ejercen una competencia efectiva, pues sería dicha condición la que podría verse afectada con la operación.

Así las cosas, este Despacho procederá a definir el mercado relevante afectado por la operación proyectada, delimitando primero el mercado de producto y luego el mercado geográfico.

9.4.1. Mercado de producto

De acuerdo con la información obrante en el expediente, la operación de concentración generaría un efecto horizontal, toda vez que las **INTERVINIENTES** participan de manera coincidente en el mercado de productos para la protección de cultivos, particularmente en la división de herbicidas e insecticidas. A continuación, se especifican los productos ofrecidos por **DUPONT**, los cuales van a ser trasladados al portafolio de **FMC**:

Tabla No. 14
Productos objeto de la transacción

División	Productos
Insecticida	Avaunt
	Preza
	Verimark
	Coragen
Herbicida	Ally

Fuente: Folio 9 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

Es importante mencionar que la venta de **DUPONT** a **FMC** no incluye la totalidad de las líneas de negocio de herbicidas e insecticidas, sino únicamente los productos relacionados en la tabla anterior para cada una de las divisiones. Por lo tanto, **DUPONT/DOW** seguirá compitiendo en estos mercados con sus demás productos (aquellos que no hacen parte de la transacción).

A continuación, esta Superintendencia analizará los mercados afectados.

9.4.1.1. Descripción y características

Los productos para la protección de cultivos corresponden a fórmulas específicas de ingredientes activos e inertes co-formulados, que se aplican en campos y cultivos para proteger las plantas contra todos los tipos de daños que pueden ser causados por la maleza, insectos o enfermedades –especialmente, hongos³⁴.

Estos productos difieren de acuerdo con el uso para el cual se designan y normalmente se subdividen de acuerdo con el daño que se quiere controlar, bien sea maleza, insectos u hongos.

³⁴ Folio 47 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 17-103072

VERSIÓN PÚBLICA

Así, la protección de cultivos se puede clasificar en tres (3) grupos, a saber: i) herbicidas; ii) insecticidas; y iii) fungicidas³⁵.

Para efectos del presente estudio únicamente se estudiarán los herbicidas y los insecticidas ya que son los productos objeto de análisis.

- **Herbicidas:** corresponden a productos de protección de cultivos que previenen o reducen el crecimiento de la maleza en los cultivos. De acuerdo con las propiedades del producto, estos pueden ser utilizados después de recoger una cosecha y antes de cerrar la próxima o en el período intermedio entre la siembra y la cosecha³⁶.
- **Insecticidas:** son productos de protección de cultivos utilizados para controlar los insectos que dañan las plantas cultivadas, especialmente los cultivos de alimentos. De acuerdo con las propiedades del producto, estos pueden ser utilizados para el control de insectos chupadores, mordedores o ambos (de amplio espectro)³⁷.

9.4.1.2. Sustituibilidad de la demanda

De acuerdo con las características presentadas en el inciso anterior del presente acto administrativo, cada uno de los tipos de plaguicidas comercializados por las **INTERVINIENTES** en Colombia (herbicidas e insecticidas), poseen características y/o usos particulares, ya que están diseñados para proteger los cultivos de distintas amenazas, como malezas e insectos, principalmente.

Por lo anterior y teniendo en cuenta pronunciamientos preliminares³⁸ por parte de esta Superintendencia, se concluye que cada uno de los plaguicidas (herbicidas e insecticidas) corresponde a un mercado en sí mismo.

9.4.1.3. Conclusión del mercado de producto

Por lo expuesto en los numerales anteriores, este Despacho concluye que, para efectos del presente análisis, la operación proyectada involucra los mercados de: (i) herbicidas e (ii) insecticidas.

9.4.2. Mercado geográfico

Para la determinación del mercado geográfico es necesario identificar todas las zonas donde las **INTERVINIENTES** tengan presencia con los productos evaluados y donde las condiciones de competencia sean similares. De igual forma, se deben tener en cuenta factores como la localización de los compradores, la ubicación de las plantas de producción y/o puntos de distribución, entre otros.

Para el caso objeto de estudio, ni **DUPONT** ni **FMC** cuentan con plantas de producción en Colombia, destinadas a fabricar los productos afectados. Adicionalmente, se indica en el documento de solicitud de pre-evaluación que los productos de protección de cultivos son adquiridos por los clientes a nivel nacional, lo cual indica que no existen barreras de tipo geográfico que lleven a considerar que existe algún tipo de segmentación del mercado relevante por zonas del país.

³⁵ Folio 48 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

³⁶ *Ibíd.*

³⁷ *Ibíd.*

³⁸ Resolución No. 3805 de 2017. Pág. 16.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 17-103072

VERSIÓN PÚBLICA

Preza y Verimark, propiedad de **DUPONT**. Así, con el perfeccionamiento de la operación de concentración, **DUPONT** reduciría su participación en el mercado de insecticidas.

9.5.2. Índice de concentración

Con el fin de establecer las condiciones actuales de concentración en los mercados de herbicidas e insecticidas, esta Superintendencia procederá a calcular y analizar el Índice de concentración de Herfindahl y Hirschman (HHI)³⁹.

A continuación, se presentan los resultados encontrados para los mercados de herbicidas e insecticidas:

Tabla 17
Índice de concentración

ÍNDICE	ANTES DE LA OPERACIÓN	DESPUES DE LA OPERACIÓN
HERBICIDAS		
INSECTICIDAS		

Fuente: Cálculos GIE.

De acuerdo con los resultados presentados en la tabla anterior, se observa en primer lugar que los mercados de herbicidas e insecticidas son mercados desconcentrados, toda vez que el HHI es inferior a 1.500.

Así mismo, se observa que con el perfeccionamiento de la operación de concentración, se presentaría una desconcentración en los mercados afectados (■ puntos en el mercado de herbicidas y ■ puntos en el mercado de insecticidas). Lo anterior, considerando que **FMC** pasaría a ser el nuevo dueño de los productos involucrados en la transacción, que actualmente son propiedad de **DUPONT**.

9.6. CONCLUSIÓN

Evaluada la información relacionada con la operación de concentración objeto de análisis en la presente Resolución, esta Superintendencia encuentra que la operación proyectada tendría efectos horizontales en el mercado relevante definido, toda vez que las **INTERVINIENTES** se encuentran activas en el mercado de comercialización de herbicidas e insecticidas, en el territorio colombiano.

Con el perfeccionamiento de la operación proyectada, tanto en el mercado de herbicidas como el de insecticidas, se presentaría una desconcentración, toda vez que **DUPONT**, líder actual de los dos mercados con participaciones del ■% y el ■% respectivamente, venderá un conjunto de productos de sus dos divisiones (herbicidas e insecticidas) en favor de **FMC**, competidor que en ningún caso supera el ■% de participación en los mercados involucrados.

³⁹ El índice HHI fue desarrollado para evaluar el nivel de concentración de los mercados, asumiendo que este se determina mediante la suma de los valores al cuadrado de las participaciones del mercado de todas las empresas de la industria. SALVATORE, Dominick (1999) "Microeconomía" Tercera Edición. McGraw Hill. Capítulo 12, Pág. 341.

$HHI = S_1^2 + S_2^2 + S_3^2 + \dots + S_n^2$, Donde S_1 es la participación en el mercado de la empresa más grande en la industria, S_2 es la participación de la segunda empresa en tamaño y así sucesivamente para todas las demás empresas en la industria. Mientras mayor sea el valor del HHI, mayor será el grado de concentración de la industria.

Una vez calculado el HHI, se pueden definir tres rangos de concentración. Al respecto, ver *Horizontal Merger Guidelines* U.S. Department of Justice and the Federal Trade Commission, 2010:

"(...) Based on their experience, the Agencies generally classify markets into three types:

- Unconcentrated Markets: HHI below 1500
- Moderately Concentrated Markets: HHI between 1500 and 2500
- Highly Concentrated Markets: HHI above 2500".

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 17-103072

VERSIÓN PÚBLICA

Se debe resaltar en todo caso que **DUPONT** seguirá participando como competidor en dichos mercados de forma independiente con sus demás productos pertenecientes a estas líneas de negocio (herbicidas e insecticidas).

Finalmente, es importante resaltar que estos productos son ofrecidos por proveedores de talla internacional, contando con la participación de múltiples empresas en dichos mercados. Situación que evidencia una fuerte dinámica competitiva.

De conformidad con lo expuesto, esta Superintendencia no prevé restricciones asociadas a la operación de concentración que afecten las condiciones actuales de competencia en el mercado objeto de análisis.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO OBJETAR ni someter a condicionamientos la operación de integración propuesta entre **FMC CORPORATION** y **E.I DUPONT DE NEMOURS AND COMPANY** y sus respectivas subordinadas en Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución **FMC LATINOAMÉRICA S.A.** y **FMC COLOMBIA S.A.S.**, entregándole copia de la misma en su versión reservada e informándole que contra el presente acto procede recurso de reposición, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **0 4 SEP 2017**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO


PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Elaboró: D. Rodríguez
Revisó: L. Cruz / C. Liévano
Aprobó: F. García

NOTIFICAR:

FMC LATINOAMÉRICA S.A.
NIT: 830.010.613-9

FMC COLOMBIA S.A.S.
NIT: 830.127.647-2

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 17-103072

VERSIÓN PÚBLICA

Doctor

ALFONSO MIRANDA LONDOÑO

Apoderado

FMC LATINOAMÉRICA S.A.

FMC COLOMBIA S.A.S.

C.C. 19.489.933 de Bogotá

T.P. 38.447 del C.S. de la J.

Calle 72 No. 6-30, Piso 12

Teléfono: 3122900

Bogotá D.C., Colombia